



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2022 CU del 15-03-2022

DICTAMEN N°010-2022-TH/UNAC

En la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional del Callao, en su reunión de trabajo de fecha 03 de mayo del presente año, el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, **VISTO:** El OFICIO N° 0080-2022-OSG/VIRTUAL de fecha 22 de noviembre del 2021, la Oficina de Secretaria General de la Universidad Nacional del Callao, de conformidad con la RESOLUCIÓN RECTORAL N° 452-2021-R del 30 de julio de 2021, remite al Tribunal de Honor de esta Casa Superior de Estudios, el Expediente N° 5762-2021-08-000063, a fin de que este Colegiado emita dictamen en el proceso administrativo disciplinario abierto contra **JUAN CARLOS REYES ULFE** en su calidad de Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la UNAC, y los Señores **MADISON HUARCAYA GODOY, MARIA CELINA HUAMAN MEJIA y CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO**, en su condición de miembros de la Comisión de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas de la UNAC, por presuntamente haber incurrido en falta administrativa consistente en la transgresión de los deberes de función, que estarían contempladas en el numeral 1), 10), 15), 16) y 22) del artículo 258° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con el artículo 10° literales e), t), y v) del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario; que de corroborarse tales conductas serían pasibles de que se le aplique lo estipulado (según corresponda) en los artículos 261°.2, 264° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; artículo 8° del Código de Ética aprobado por Resolución Rectoral N°752-2010-R; numeral 8), 10) del artículo 87°, numeral 2) artículo 89° de la Ley N°30220 en los que se prescribe: *los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, en el ejercicio de la función docente, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y jerarquía del servidor o funcionario, las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso; y:*

CONSIDERANDO:

Normatividad Legal de las funciones del Tribunal de Honor

1. Que, conforme lo señala el artículo 263° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, es atribución del Tribunal de Honor Universitario, calificar la falta o infracción



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2022 CU del 15-03-2022

- atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de la misma, en el marco de las normas vigentes.
2. Que, el artículo 261° del mismo Estatuto, establece que los docentes que transgredan principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanción según la gravedad de la falta y jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.
 3. Que, de conformidad con el artículo 350° del Estatuto de la UNAC, el Tribunal de Honor Universitario es un Órgano Autónomo, tiene como finalidad emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre la cuestión ética en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone según sea el caso las sanciones correspondientes al Consejo Universitario
 4. Que, asimismo, cabe precisar que el artículo 3° del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU del 23-06-2017, establece que todos los miembros docentes y estudiantes que trasgredan principios, deberes y obligaciones establecidas en la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad y normas legales conexas, incurrir en responsabilidad administrativa debiendo quedar sometidas al procedimiento administrativo disciplinario a cargo del Tribunal de Honor Universitario, siempre que la sanción a aplicarse sea de suspensión, cese o destitución.

ANTECEDENTES

5. Que, mediante Oficio N°0048-2021-SUNEDU-02-13 de fecha 14 de enero del 2021 (fs.3/5), la SUNEDU remite al Señor Rector de la UNAC, requiriéndole información en relación al Oficio N°258C-2019-D-FCA del 13 de diciembre de 2019 (fs.6/11), por el cual el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas presentó denuncia ante SUNEDU (Expediente denuncia N°2659-2019-SUNEDU/02-13-01), señalando que: *“El Bachiller Daniel Juan Sigvas Contreras elaboró una tesis de manera conjunta con los bachilleres Michael Laines Luna y Cristian Sosa Pacheco con la finalidad de optar por el título profesional de Licenciado en Administración; sin embargo, sólo el señor Sigvas habría presentado la documentación requerida en la normativa interna de la UNAC, cuando debieron presentarla todos los co-autores o debió adjuntar las cartas notariales*



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2022 CU del 15-03-2022

de los co-autores renunciando a sus derechos de propiedad intelectual; no obstante, se admitió a trámite". Que la tesis adolece de veracidad, originalidad en su contenido y rigurosidad científica (presunto plagio); requerimiento de Información en cuanto a las acciones adoptadas contra el señor Juan Carlos Reyes Ulfe, en su calidad de Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la UNAC y los señores Madison Huarcaya Godoy, María Celina Huamán Mejía y Constantino Miguel Nieves Barreto, en su condición de miembros de la Comisión de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas de la UNAC, por emitir el Informe N° 050-2019-TP-CGT-FCA-UNAC del 23 de setiembre de 2019.

6. Que, con Oficio N° 075-2021-R-UNAC/Virtual, de fecha 28 de enero del 2021 (fs.2), el señor Rector de la UNAC se dirige al Secretario General, para que dentro del plazo dos días hábiles, informe lo requerido por la SUNEDU en su Oficio N° 048-2021-SUNEDU-02-13, referidas a las acciones adoptada contra el señor Juan Carlos Reyes Ulfe en su calidad de Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la UNAC y los señores Madison Huarcaya Godoy, María Celina Huamán Mejía y Constantino Miguel Nieves Barreto, miembros de la Comisión de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas de la UNAC, por emitir el Informe N° 050-2019-TP-CGT-FCA-UNAC del 23 de setiembre de 2019.
7. Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 074-2017-CU-Callao de fecha 20 de febrero 2017 (fs.12/15), se RESUELVE declarar: 1) Infundado el Recurso de nulidad interpuesta por el bachiller DANIEL JUAN SIGUAS CONTRERAS contra la Resolución de Consejo de Facultad N° 307-2016-CF-FCA de fecha 19 de mayo de 2016, 2) Formalizar la remisión los actuados INDECOPI para que inicie el procedimiento y emita pronunciamiento correspondiente con arreglo a ley. 3) Transcribir la presente Resolución a INDECOPI y otras instituciones.
8. Que, con Carta N° 022-2017-D-FCA del 18 de julio de 2017 (fs.16), el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas remite al bachiller Daniel Juan Siguas Contreras, el resultado del recurso de reconsideración formulado contra la Resolución N° 307-2016-CF-FCA de fecha 19 de mayo de 2016 (Expediente N°1993-FCA de fecha 21 de junio de 2017); señalándole que ha sido declarado infundado y, que se ha dispuesto formalizar la remisión de los actuados a INDECOPI para que inicie el procedimiento y emita pronunciamiento correspondiente con arreglo a ley.



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2022 CU del 15-03-2022

9. Que, ante el requerimiento de información respecto al recurso de nulidad presentada por el bachiller Daniel Juan Sigwas Contreras al Órgano de Control Interno, mediante Oficio N°604-2017-D-FCA de fecha 07 de junio de 2017(fs. 17/18), recibido en mesa de partes 08 de junio de 2017, el Decano de la FCA eleva al Rectorado, el informe de los actos administrativos que se realizaron en la Facultad de Ciencias Administrativas; detallando el procedimiento administrativo que fue iniciado por el Bachiller Sigwas Contreras para obtener el Título de Licenciado en Administración (Expediente N°01048137).
10. Que, por Of. N° 632-2016-D-FCA del 12 de julio de 2016 (fs.21/22), el Decano de la FCA remite al Contralor General de la Republica, en relación al Oficio N° 274-2016-UNAC/OCI, informando sobre la tesis presentada por tres (3) bachilleres los señores Daniel Juan Sigwas Contreras, Michael Laines Luna y Cristian Sosa Pacheco de la Facultad de Ciencias Administrativas de la UNAC para optar el título profesional de licenciado en administración; manifestándole su preocupación respecto a la actuación dispar del actual Jefe de la OCI/UNAC en el cumplimiento de sus funciones, cuando se trata de dos casos similares relacionados con el Derecho Moral de Paternidad y al Derecho Patrimonial de Reproducción (como es el caso del docente Manuel Morí Paredes).
11. Que, el Bachiller Sigwas Contreras en la primera oportunidad que presentó su solicitud (28 de octubre de 2014) para optar el Título Profesional de Licenciado en Administración, por Resolución de Decano Facultad de Ciencias Administrativas de la UNAC N° 030-2015-D-FCA de fecha 23 de julio de 2015 (fs.30/31), se Designó al Jurado Evaluador del Informe Final Tesis, jurado evaluador que se encontraba integrado por los docentes Mg. Jorge de la Cruz Neyra como presidente; Lic. Adm. Constantino Miguel Nieves Barreto como secretario, Mg. Madison Huarcaya Godoy como vocal, para obtener el Título Profesional de Licenciado en Administración en la modalidad de Titulación con Tesis, Tesis Titulada: “El Clima y su influencia en la Productividad de los trabajadores del Hospital María Auxiliadora-San Juan de Miraflores-Lima”, presentada (en esta oportunidad) por los Bachilleres en Ciencias Administrativas Daniel Juan Sigwas Contreras, Michael Laines Luna y Cristian Sosa Pacheco;
12. Que, a folios 36/40, se encuentran agregados el Oficio N° 01-2016-C-T-FCA de fecha 13 de mayo del 2016 y el Dictamen N° 01-2016-CI-FCA suscritos por los *docentes Marco Guerrero Caballero, Alejandro Díaz Gonzáles y el alumno Marco Antonio Pofo*



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2022 CU del 15-03-2022

Sihuas (representante del Tercio Estudiantil), designados por Resolución de Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas N° 250-2016-D-FCA, quienes se avocaron al conocimiento de la materia analizando la veracidad del contenido de la tesis, efectuado sobre la misma entre otras acciones, la aplicación de un software con un programa antiplagio, estableciéndose que constituye un plagio específicamente desde la página 13 hasta la página 28; por lo que procedieron a informar que la mayor parte de la Tesis *El Clima y su influencia en la Productividad de los trabajadores del Hospital María Auxiliadora-San Juan de Miraflores-Lima*”, pertenecientes a los bachilleres de Ciencias Administrativas, *constituye un plagio de otros autores*, (conclusiones a fs. 40), incumpliendo los estudiantes con lo normado en el Reglamento de Grados y Títulos de Pregrado de la UNAC aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 082-2011-CU

13. Que, con Memorándum N° 118-2016-D-FCA del 24 de mayo de 2016 (fs.48), el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la UNAC entrega, a solicitud del bachiller Daniel Juan Siguas Contreras, la Resolución N°307-2016-CF-FCA de fecha 19 de mayo de 2016.
14. Que, por Oficio N° 858-2016-D-FCA del 07 de setiembre de 2016 (fs.49), el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la UNAC cumple con remitir al Señor Rector, los tres Expedientes referido a la Resolución N° 307-2016-CF-FCA de fecha 19 de mayo de 2016, con la que se resolvió establecer que, el contenido de la Tesis: *“El Clima y su influencia en la Productividad de los trabajadores del Hospital María Auxiliadora-San Juan de Miraflores-Lima”*, adolece de veracidad y originalidad en su contenido y, carece de rigurosidad científica; remitiendo asimismo los actuados relacionados a la impugnación administrativa contra dicha resolución efectuada por el bachiller Daniel Juan Siguas Contreras.
15. Que, por Oficio N° 01-2016-EX-JET-FCA del 29 de octubre de 2016 (fs.50), y Carta N° 01-2016-EX-JET-FCA del 06 de mayo de 2016 (fs. 51/52), el Jurado Evaluador (docentes revisores), dan su opinión del anteproyecto de Tesis: *“El Clima y su influencia en la Productividad de los trabajadores del Hospital María Auxiliadora-San Juan de Miraflores-Lima”*, pertenecientes a los bachilleres Daniel Juan Siguas Contreras, Michael Laines Luna y Cristian Sosa Pacheco; señalando *“que solo se avocaron a revisar que la información presentada se encuentre dentro de los parámetros técnicos y académicos normados por el Reglamento de Proyectos de Investigación para optar el Título*



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2022 CU del 15-03-2022

- Profesional; sin tomar en cuenta si la tesis ha sido desarrollada tomando como sustento elementos que no corresponden realmente a la investigación fidedigna e innata realizada por los alumnos y, que se haya cometido plagio en varios de los contenidos de la tesis”.
16. Que, mediante Informe N° 050-2019-TP-CGT-FCA-UNAC de fecha 23 de setiembre de 2019 (fs. 81, 82 y 83), la Comisión de Grados y Títulos integrada por: Mg. Madison Huarcaya Godoy-Presidente, Dra. María Celina Huamán Mejía- Secretaria y Mg. Constantino Miguel Nieves Barreto-Miembro; emiten su informe señalando que luego de haber revisado los documentos que obran en el expediente, aprecian que el solicitante (Bachiller Siguas) cumple con los requisitos establecidos en la normatividad vigente en la Universidad y por consiguiente queda expedito para que se le apruebe la solicitud de Título Profesional de Licenciado en Administración, obtenido mediante modalidad de tesis.
17. Se aprecia del Informe que al Expediente se le ha asignado el N° 01079692 el 19 de setiembre de 2019. Que la solicitud del bachiller Daniel Juan Siguas Contreras fechada el 09 de setiembre de 2019 (fs.84/98) fue presenta, ante el Rector de la Universidad Nacional del Callao el día 17 de setiembre de 2019, peticionando se expida el Título Profesional de Administración de Empresas por la modalidad de tesis, anexando los documentos correspondientes (fs.162/212), entre otros, la Tesis “El Clima y su influencia en la Productividad de los trabajadores del Hospital María Auxiliadora-San Juan de Miraflores-Lima (fs.99)”.
18. Que, mediante Proveído N° 123-2021-OAJ-Virtual de fecha 15 de marzo de 2021, referido al Proveído N° 607-2021-OSG-VIRTUAL de fecha 24/02/2021, y al Oficio N° 033-2021-TH del Tribunal de Honor, Expediente N°01092460, se devuelve los actuados a la a la Oficina de Secretaria General a efectos de que se deriven al Tribunal de Honor, a fin de que se dilucide la presunta responsabilidad del docente Juan Carlos Reyes Ulfe, en su calidad de Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas y lo Señores Madison Huarcaya Godoy, María Celina Huamán Mejía y Constantino Miguel Nieves Barreto, en su condición de miembros de la Comisión de Grados y Títulos de la mencionada Facultad y de los bachilleres implicados en dicha denuncia.
19. Que, de los documentos antes analizados en el presente expediente, harían presumir que existen indicios de que el docente JUAN CARLOS REYES ULFE en su calidad de Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la UNAC, y los docentes MADISON



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2022 CU del 15-03-2022

HUARCAYA GODOY, MARIA CELINA HUAMAN MEJIA y CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO, en su condición de miembros de la Comisión de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas de la UNAC, habrían incurrido en falta administrativa que transgreden los deberes de función, falta disciplinaria que estaría contempladas en los numerales 1), 10), 15), 16) y 22) del artículo 258° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con el artículo 10° literales e),t), y v) del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario; por lo que de corroborarse tales conductas, podrían ser pasibles de que se le aplique lo estipulado (según corresponda) en los artículos 261°.2, y 264° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; artículo 8° del Código de Ética aprobado por Resolución Rectoral N° 752-2010-R; numeral 8), 10) del artículo 87°, numeral 2) artículo 89° de la Ley N°30220, al haber inobservado la obligación de cumplir el Estatuto, Reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad, contribuyendo a menoscabar la imagen de la Universidad Nacional del Callao.

20. Que, en tal sentido, con el fin de esclarecer los hechos y, que los investigados que puedan adjuntar las respectivas pruebas de cargo y de descargo, así como ejercer su derecho de defensa, este proceso administrativo se ha sustanciado con todas las garantías del caso. Es así que se procedió a remitir a los investigados, los pliegos de preguntas a efectos de que cumplan con absolver las interrogantes que en ellos se les formulaba. Los docentes Madison Huarcaya Godoy, Juan Carlos Reyes Ulfe y Constantino Nieves Barreto en sus escritos de respuesta manifiestan que: *“han presentado al señor Rector el recurso de reconsideración en contra la propuesta del Tribunal Universitario por el cual se pretende aperturar proceso administrativo, teniendo en cuenta que no estaría arreglado a ley y contraviene el debido proceso, pidiendo su nulidad teniendo en cuenta el numeral 1 y 2 del artículo 10 de la Ley N°27444”*. Por su parte la docente Maria Celina Huamán Mejía, manifiesta: *Con respecto al Informe N° 050-2019-TP-CGT-FCA-UNAC del 23 de setiembre de 2019, emitido en relación a la Tesis presentada por el Bachiller Daniel Juan Siguas Contreras para la obtención del Título Profesional de Licenciado en Administración, debo señalar que se trata de un formulario-formato tipo que se usa en todos los casos de este tipo de trámite, y se limita a la constatación de la documentación presentada por parte de los interesados en el respectivo expediente, tal como podrá verificarse con vista del expediente que es materia del presente PAD.*



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2022 CU del 15-03-2022

ANÁLISIS DEL CASO.-

21. Teniendo en cuenta los antecedentes expuestos en el presente proceso, a fin de emitir un Dictamen arreglado a ley, los integrantes del Colegiado de Este Tribunal de Honor Universitario, han recurrido a las normas y directivas que regulan la verificación de la autenticidad de documentos académicos en la UNAC y uso del Software de Antiplagio del Urkund; solicitando en principio Información, con Oficio N°112-2022-TH-VIRTUAL/UNAC, al Vicerrectorado de Investigación, la fecha en que se implementó su uso obligatorio en la UNAC; obteniendo respuesta mediante Oficio N° 347-2022-VRI-VIRTUAL, en el que se señala que es con la Resolución N° 216-2017-CU, 06 de julio de 2017, el Consejo Universitario aprueba el “Reglamento de regulación de la autenticidad de documentos académicos de la Universidad Nacional del Callao”, debido a que, “en los archivos de este Vicerrectorado, obra la carta de Bienvenida a la plataforma URKUND de fecha 24 de febrero del 2017, de GDC DIFUSION CIENTIFICA a la Universidad Nacional del Callao”

De otro lado, que la norma interna que la regula es la DIRECTIVA N° 020-2018-R, aprobada por Resolución Rectoral N° 1017-2018-R.- del 30 de noviembre del 2018, se precisa el objetivo, alcance y procedimiento a seguir:

- I. OBJETIVOS a. La presente directiva tiene por objetivo establecer las normas para el uso del software antiplagio, con la finalidad de determinar la autenticidad de los documentos académicos relacionados con la investigación científica en pregrado y posgrado, además de otras publicaciones científicas en la Universidad Nacional del Callao
- II. ALCANCE Es de obligatorio cumplimiento por los funcionarios, Unidades de Investigación, Escuela de Posgrado y sus unidades, docentes, estudiantes, egresados, graduados y el repositorio de la Universidad Nacional del Callao

4.2 DEL PROCEDIMIENTO PARA EL USO DEL SOFTWARE

b. La Unidad de Investigación o Unidad de Posgrado según corresponda recepciona el trabajo de investigación en físico aprobado por el asesor (de corresponder) y una copia en digital en un CDRW de manera inmediata, lo sube al sistema para su análisis. Verificará la autenticidad del documento virtual entregado bajo responsabilidad del autor.

Igualmente la Directiva N° 013-2019-R, que regula y norma el uso del software para la identificación de la autenticidad de documentos académicos en la UNAC, considera los mismos objetivos, alcances y procedimiento en el uso del software antiplagio URKUND; Directivas del uso del Software que al aplicarse al presente caso en concreto respecto al



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2022 CU del 15-03-2022

Derecho Moral de Paternidad y al Derecho Patrimonial de Reproducción; y, de que la tesis presentada por el bachiller *Daniel Juan Siguas Contreras* en su desarrollo constituía un plagio, correspondía a la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Administrativas y no a la Comisión de Grados y Títulos de la mencionada Facultad; razones por las cuales este colegiado considera que los docentes investigados en el presente Procedimiento, deben ser eximidos de toda responsabilidad en relación a los hechos sobre los cuales se las ha aperturado Procedimiento Administrativo Disciplinario; más aún cuando “para la obtención del Título Profesional de Licenciado en Administración, el graduando presentó el formulario-formato tipo que se usa en todos los casos de este tipo de trámite, y la comisión de grados y títulos solo se limita a la constatación de la documentación presentada por parte del o de los interesados en el respectivo expediente”. Consecuentemente, la verificación de la autenticidad y autoría de la tesis presentada por el bachiller Daniel Juan Siguas Contreras para la obtención del Título Profesional de Licenciado en Administración, debió ser efectuada por la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Administrativas, según así lo determinan las Directivas referidas líneas arriba del presente análisis.

Que, por lo anteriormente señalado, para este colegiado del Tribunal de Honor, los docentes Madison Huarcaya Godoy, Juan Carlos Reyes Ulfe, Constantino Nieves Barreto y María Celina Huamán Mejía, no han incurrido en falta administrativa de los deberes de función, que estarían contempladas en el numeral 1), 10), 15), 16) y 22) del artículo 258° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con el artículo 10° literales e), f), y v) del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario; por lo que no son pasibles de que se les aplique sanción. Por lo expuesto y, de conformidad con lo establecido en los artículos 2°, 4° 14° y 15° del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020- 2017-CU del 23-06-2017 (Modificado por Resolución de Consejo Universitario N° 042-2021-CU del 04 de marzo del 2021; y, estando a lo visto en la sesión del Tribunal de Honor fecha 18 de abril de 2022, el Colegiado:

ACORDÓ:

RECOMENDAR a la Rectora de la Universidad Nacional del Callao **SE ABSUELVA** de los hechos materia del presente procedimiento administrativo disciplinario, a los docentes investigados **JUAN CARLOS REYES ULFE** en su calidad de Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2022 @U del 15-03-2022

de la UNAC, y los Señores docentes MADISON HUARCAYA GODOY, MARIA CELINA HUAMAN MEJIA y CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO, en su condición de miembros de la Comisión de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas de la UNAC, sobre la presunta falta disciplinaria denunciada, que podría haber transgredido los deberes de función, contemplados en el numeral 1), 10), 15), 16) y 22) del artículo 258° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con el artículo 10° literales e), f), y v) del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario; conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente dictamen.

TRANSCRIBIR el presente dictamen al Rector de la Universidad Nacional del Callao, para conocimiento y fines pertinentes.

Callao, 03 de mayo de 2022


Mg. ROGELIO CESAR CACEDA AYLLON
Presidente del Tribunal de Honor


Dr. PAUL PAUCAR LLANOS
Secretario del Tribunal de Honor


Mg. WALTER ALVITES RUESTA
Vocal del Tribunal de Honor

C.C 